

5/63

# 7954



Ley por medio de la cual el Muni-  
cipio de Villa Gabel, jurisdicción  
de la Prov. de Montecristi, se deno-  
minará en lo adelante "Lucas  
Evangelista de Peña". (Moción José M.  
Mena)

6 Págs

22 de 60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

A : La Honorable Cámara del Senado  
de la República Dominicana.  
C I U D A D . -

Asunto : Moción encaminada a que el actual Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Monte Cristy, sea designado con el nombre del General Lucas Evangelista de Peña.

1.- CONSIDERANDO: Que uno de los mas esenciales méritos que han inmortalizado la política enaltecedora del Insigne Líder Dominicano, Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, han sido los de ponderar justa y equitativamente las glorias de los que se han distinguido en la vida pública del país, designando con sus nombres las distintas demarcaciones geográficas del territorio nacional;

2.- CONSIDERANDO:- que el ciudadano General Lucas Evangelista de Peña, natural de Villa Nueva, (El Pocito), jurisdicción provincial de Monte Cristy, se destacó con perfiles heroicos mediante sus meritorias hazañas en las guerras independentistas y Restauradoras, especialmente en las Batallas de Escalante; El Pumpun; Talanquera; Jácuba; Sabana Larga y La Mata de los Siete Negros, libradas contra las huestes invasoras de Haití; y así también supo destacarse como figura central dirigente del pronunciamiento en San Lorenzo de Guayubin, contra los Españoles;

3.- CONSIDERANDO: que éstas, y la pulcra convivencia de este meritorio ciudadano Noroestano, de general aprecio en la comarca, donde se le denominaba cariñosamente "Papá Lucas" o en otras ocasiones "El Padrecito", le hacen acreedor a que su nombre figure en la denominación de una de las demarcaciones territoriales del país, especialmente en aquellos lugares donde discursó su vida, dedicada al bien y a la defensa de su Patria;

PROPONEMOS:

Que el actual Municipio de Villa Isabel, jurisdicción provincial de Monte Cristy, sea designado con el nombre de Municipio General Lucas Evangelista de Peña, con lo cual se habrá honrado la memoria de aquel valeroso soldado del patriotismo, de la abnegación y el deber.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

#2.-

Seguros de que la presente moción merecerá la justa consideración de esa Honorable Camara del Senado, bajo la convicción de que se ha rendido honor a un digno hijo de la Patria, nos suscribimos

Respetuosamente,

JOSE MANUEL MENA  
Senador por la Provincia de  
Monte Crysty.

APOYAMOS:-

CESAR FEDERICO ARES MALDONADO  
Diputado por Monte Cristy

JOSE MORENA  
Diputado por Monte Cristy

Diciembre 20, 1960.-  
"ERA DE TRUJILLO".

Señores senadores:

La Comisión Permanente de lo Interior y Cultos ha considerado la importancia de la moción presentada en la sesión de ayer por el senador de la Provincia de Montecristi, José Manuel Mena, en la que propone que el Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Montecristi, sea designado con el nombre de Lucas Evangelista de Peña, prócer de la Independencia y la Restauración, que con sus heroicas hazañas en Talanquera, ~~Isabela~~, Sabana Larga y otros célebres lugares, puso a prueba su patriotismo, su valor y su fidelidad a la causa dominicana.

La Comisión pondera los méritos del distinguido general, que lo hacen acreedores a que se honre su memoria como acto de justicia histórica y materia de enseñanza moral y cívica por el estímulo fecundo que encierra para la presente juventud y también para las generaciones venideras, como es pauta orientadora de la sabia política del Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y alma de la presente Era gloriosa que vive la República,

Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, según lo hace constar el proponente en su importante moción, recomienda que esta sea acogida y que en consecuencia se vote el texto legal que a continuación se transcribe:

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ha dado la siguiente  
ley:


ARTICULO PRIMERO: Queda derogada la Ley número 1385 de fecha 7 de setiembre de 1937 ~~toda otra que le sea contraria.~~

ARTICULO SEGUNDO: El actual Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Montecristi, se denominará en lo adelante "Lucas Evangelista de Peña", con lo cual se honra la memoria de este valeroso soldado de nuestras guerras emancipadoras.

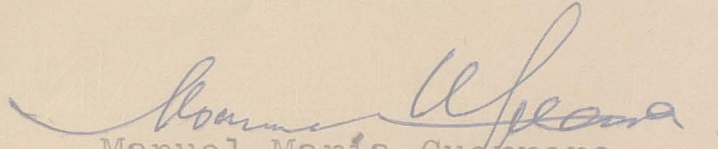
DADA etc.

La Comisión solicita además la inclusión

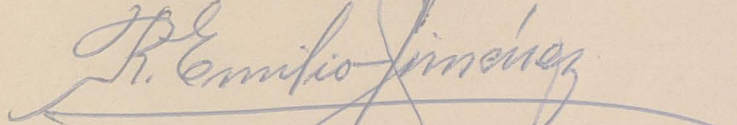
en el orden del día del mencionado proyecto de ley  
así como que sea declarado de urgencia.



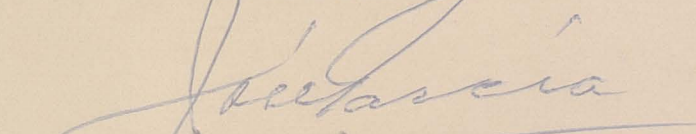
Mario Fermín Cabral  
Presidente




Manuel María Guerrero  
Vicepresidente



R. Emilio Jiménez  
Secretario



José García  
Vocal



Polibio Díaz  
Vocal

22 de diciembre, 1960

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de diciembre de 1960.-

1847  
Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual el Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Montecristi, se denominará en lo adelante "Lucas Evangelista de Peña".

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera

dd

S  
11/64



# EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

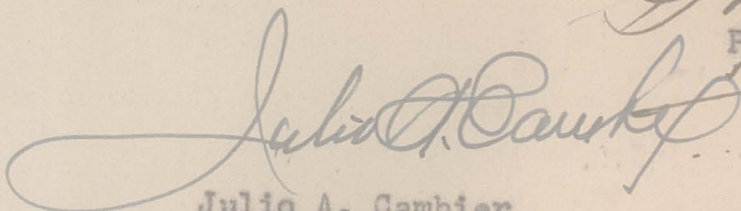
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

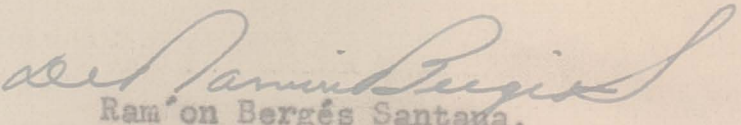
ARTICULO PRIMERO: Queda derogada la Ley número 1385 de fecha 7 de septiembre de 1937.

ARTICULO SEGUNDO: El actual Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Montecristi, se denominará en lo adelante "Lucas Evangelista de Peña", con lo cual se honra la memoria de este valeroso soldado de nuestras guerras emancipadoras.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente

  
Julio A. Cambier,  
Secretario

  
Ramón Bergés Santana,  
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO PRIMERO: Toda ley que se promulgare en virtud de la presente Ley de Enjuiciamiento, y de aplicación de 1917.  
ARTICULO SEGUNDO: El actual territorio de Villa Trujillo, jurisdicción de la Provincia de Santiago, se demarcará en la siguiente forma: con lo cual se hace la suma de los terrenos pertenecientes a las fincas de este territorio.  
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos veintidós, 22 de la República, 22 de la República y 22 de la República.

*[Faint signatures and text, likely representing the President and Secretary of the Senate]*

124  
**LEGISLATURA** 1922-1923

REGISTRADA AL No. 116

en el folio del libro libro

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y conatos de

Notas escritas en máquinas e razón de los expedientes

1922-1923

1922-1923

1922-1923

Fecha de las Operaciones del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00820

Ciudad Trujillo, D.N.  
22 de diciembre, 1960.


Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1847 de fecha 22 de diciembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual el Municipio de Villa Isabel, jurisdicción de la Provincia de Montecristi, se denominará en lo adelante "Lucas Evangelista de Peña".

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18371

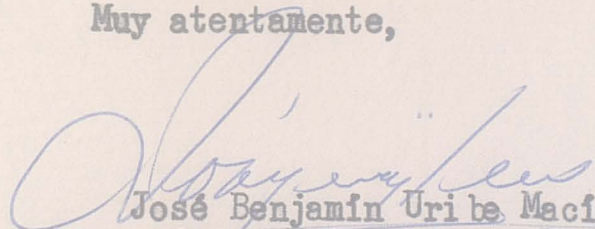
Ciudad Trujillo, D. N.,  
DIC 24 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se denominará en lo adelante "Lucas Evangelista de Peña" el Municipio de Villa Isabel, ha sido promulgada en fecha 24 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5461.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

S/1/65-